

Capítulo VI**Exportación e importación****Artículo 16. Exportación.**

Los productos contemplados en esta reglamentación que se elaboren con destino exclusivo para su exportación a países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, y no cumplan lo dispuesto en esta disposición, llevarán impresa en su embalaje, en caracteres bien visibles, la palabra «export». Además, su etiqueta deberá llevar la palabra «export» o cualquier otro signo que reglamentariamente se establezca y que permita identificarlo inequívocamente para evitar que el producto sea comercializado y consumido en España.

Artículo 17. Importación.

No obstante, las exigencias de esta disposición no se aplicarán a los productos de importación, legal y lealmente fabricados y comercializados en los restantes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Los citados productos, y siempre que no supongan riesgos para la salud humana y no afecten a la aplicación del artículo 36 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, podrán ser comercializados en España con la correspondiente denominación de venta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 79/112/CEE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, transpuesta por el Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Lo establecido en la presente disposición se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales sobre la materia y que resulten de aplicación en España.

Capítulo VII**Responsabilidades y régimen sancionador****Artículo 18. Régimen de las infracciones y sanciones.**

Las responsabilidades, así como las sanciones a imponer por las infracciones que se cometieran, estarán sometidas, en su caso, a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29128 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales.*

Advertida errata en el Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1993, se procede a efectuar la rectificación correspondiente:

En el sumario y en el título del citado Real Decreto, donde dice: «Real Decreto 2129/1993, de 3 de diciembre...», debe decir: «Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre...».